

gloriate in aedibus.

CELLO QUARTO; VEINTE,
MIL Y CINCO CIENTOS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

de la Real Jurisdicción, que sumo, se ha; no se juzgan
al heredante, Ma, Villa, en lo que toca a Regl. de
Real Jurisdicción, y Escritura de Combenio, que entre
ambos heredantes, ay otorgada, quedando como
queda entendido sumo, de la Comesta de Ma, y que
sitio sea devuelva al conductor para que tolle
y entregue a donde toca, lo firmo

Man. Mondexa y


[Signature]
Francisco
Diego Hernandez
Saurin

Señor

Do yo que me conviene tome posesion del sitio de Ma,
quien sea que antes de dar los efectos que Combenio ay
lo firmo

Do yo, del Señor Ma y estas
de Ma, Señor D. Hernandez

[Signature]
Hernandez

Junta Real de Heredades  Stando en la Lonja de esta villa de Molina a
once dias del mes de Junio mill setecientos sesenta
y quatro años, Don Juan y Simon Henar y D.º Fran.º Cano Lopez
Alcaides ordinarios, D.º Manuel Piqueras y D.º Bartolome
Garcia Sanchez Repedores, Consejo Justicia y Residencia
de esta villa en donde han concurrido el P.º de Ma, 1099

